



# PREFECTURA DE PICHINCHA

## NOTIFICACIÓN

De conformidad a lo establecido en los artículos 65 del Código Orgánico General de Procesos y 168 del Código Orgánico Administrativo, y ante la imposibilidad de realizar la notificación personal, se procede a publicar el presente Aviso a Tierras del Estado, propietario del predio ubicado en la vía Alóag - Santo Domingo, sector La Esperanza, parroquia Manuel Cornejo Astorga, cantón Mejía, provincia de Pichincha, afectado por la construcción del proyecto vial "AMPLIACIÓN A 4 CARRILES DE LA VÍA ALÓAG - SANTO DOMINGO TRAMO: TANDAPI - UNIÓN DEL TOACHI", a fin de que se acerque al Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Pichincha, ubicado en las calles Manuel Larrea N13-45 y Antonio Ante, en la oficina de la Procuraduría Síndica, cuarto piso.

**Nombre del propietario:**  
**Tierras del Estado**

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 15-PS-24

#### DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES DE EXPROPIACIÓN PARCIAL

#### CONSIDERANDO:

Que, la misión del GAD de la Provincia de Pichincha es impulsar el desarrollo humano, mediante un modelo de gestión pública incluyente, participativo, concertado, eficiente y eficaz; sustentado en el fortalecimiento institucional, el compromiso social y la calidad de inserción.

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, dice: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. (...)";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 263 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos provinciales tendrán competencias exclusivas, entre ellas: "... Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas. (...)";

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación";

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. (...)";

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: "El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral";

Que, el artículo 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Expropiación.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y

el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación. (...)";

Que, el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: "Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. (...) Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública";

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, señala: "Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo";

Que, el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo, determina: "El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado";

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, publicada en el suplemento del Registro Oficial N°. 790 de 5 de julio de 2016 consagra en el artículo 60 como uno de los instrumentos para regular el mercado del suelo el "Anuncio del proyecto";

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, determina: "El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. (...)";

Que, la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, determina: "Los otros niveles de gobierno, en el marco de sus competencias, podrán emplear los siguientes instrumentos de gestión del suelo: 1. Anuncio de proyectos. Todos los niveles de gobierno anunciarán los proyectos para las obras que vayan a ejecutar de conformidad con lo establecido en esta ley";

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, en su artículo 26 manifiesta: "La ocupación temporal consiste en el uso y goce de los terrenos o predios en áreas que no correspondan al trazado de la vía y a la faja del Derecho de Vía, pero necesarias para el desarrollo de una obra de infraestructura vial, mientras dure su construcción, mantenimiento y explotación.- Cuando la entidad competente requiera la ocupación temporal, determinará el monto de la indemnización a pagar, aplicando los principios de equidad y justo precio.- Tratándose de la ocupación inmediata, la entidad competente podrá declararla junto con la utilidad pública del bien afectado, para llevarla a ejecución sin necesidad de autorización judicial, ni consignación o pago previos. Tal decisión se notificará al propietario o al poseionario del inmueble, para dar inicio a la fase de negociación directa del precio.- Hecho esto, el procedimiento expropiatorio seguirá las reglas generales";

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, regula la determinación del precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la Declaratoria de Utilidad Pública con fines de expropiación, para la adquisición de bienes inmuebles;

Que, el artículo 58.3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: "(...) Además, será obligación de la institución expropiante proceder a la expropiación de la parte restante del inmueble si no cumple con el tamaño del lote mínimo exigido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano correspondiente";

Que, de acuerdo a la Metodología y Procedimiento de Cálculo de la Plusvalía que genere la Obra Pública por Declaratoria de Utilidad Pública, emitida mediante Acuerdo Ministerial Nro. 001-19 de 10 de enero de 2019, por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, publicado en el Registro Oficial Nro. 429 el 15 de febrero de 2019, en el artículo 1 determina: "(...) métodos y procedimientos para el cálculo del valor de plusvalía que podría generarse sobre un predio específico afectado por la construcción de una obra pública. Además en función a su afectación si es total o parcial, define los cálculos adecuados de acuerdo a las disposiciones legales previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP).

Que, mediante Resolución Administrativa No. 4-SG-22 de 1 de julio de 2022, la abogada Paola Pabón C., Prefecta del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, delegó al Procurador Síndico para que suscriba las Declaratorias de Utilidad Pública por expropiaciones de inmuebles a favor del GADPP; así como los documentos que sean necesarios para su perfeccionamiento;

Que, mediante Acción de Personal ACP-657-CTH-2022 de 28 de octubre de 2022, se designó al abogado Fredie Vega León como Procurador Síndico del GAD de la Provincia de Pichincha, amparado en los artículos 50 y 359 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el artículo 17 de la Ley Orgánica del Servidor Público;

Que, el 24 de abril del 2023, el Consejo Nacional Electoral nombró a la abogada Paola Pabón C. Prefecta del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, para el período comprendido entre el 24 de abril de 2023 hasta el 24 de abril de 2027;

Que, en sesión del Comité Institucional de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, llevada a efecto el 1 de abril de 2015, el Plenario resolvió: "(...) se proceda con la Declaratoria de Emergencia Institucional de la Vía Alóag Santo Domingo (...)" por cuyo efecto se suscribió el Acta N°. 0001-CGR GADPP;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 9-DGSG-15 de 1 de abril de 2015, el Prefecto de la Provincia de Pichincha, de ese entonces, en base a la recomendación del Comité de Operaciones de Emergencia de la Provincia de Pichincha, así como a la recomendación del Plenario del Comité Institucional de Gestión de Riesgos de la Entidad y a lo dispuesto en el numeral 31 del artículo 6 de la LOSNCP en concordancia con el artículo 57 de dicha ley, declaro de Emergencia la Vía Alóag-Santo Domingo de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha;

Que, con memorando No. 1569-DGFZ-2015 de 15 de julio de 2015, el Director de Gestión de Fiscalización encargado, Ing. Miguel Velástegui Escobar, remite a la Dirección de Planificación los permisos para trabajar en la Ampliación del Tramo Tandapi-Unión del Toachi, Vía Alóag-Santo Domingo, con la finalidad de continuar con los trabajos relacionados con el contrato de ampliación a cuatro carriles de la vía Alóag-Santo Domingo (abscisa 46 a 72+500, tramo Tandapi - Unión del Toachi), necesaria para la construcción del proyecto Ampliación a 4 carriles de la vía Alóag-Santo Domingo, tramo: "Tandapi - Unión del Toachi";

Que, mediante Instructivo para los Procesos de Expropiación de Bienes Inmuebles por Razones de Utilidad Pública o Interés Social, de 28 de julio del 2017, suscrito por el Prefecto de la Provincia de Pichincha, economista Gustavo Baroja, de ese entonces, establece que la Dirección de Gestión de Sindicatura es competente para tramitar las expropiaciones conforme lo determina el artículo 3 del Instructivo en mención;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, el señor Prefecto de la provincia de Pichincha, de ese entonces, economista Gustavo Baroja N., en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, emitió el anuncio del proyecto "Ampliación a 4 carriles de la vía Alóag - Santo Domingo, Tramo Tandapi y Unión del Toachi", mediante Resolución Administrativa No. 22-DGS-2018 de 22 de noviembre de 2018.

Que, mediante oficio N° 2019-1172-CERT.ORD. - DIPLAT de 9 de diciembre de 2019, la Dirección de Planificación Territorial del GAD Municipal del cantón Mejía certificó que para el proyecto "Ampliación a cuatro carriles de la vía Alóag - Santo Domingo de los Colorados", tramo Tandapi - Unión del Toachi, no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial.

Que, con Resolución Administrativa No. 22-DGS-2018 de 22 de noviembre de 2018, el Prefecto de la Provincia de Pichincha de ese entonces, economista Gustavo Baroja, en ejercicio de la atribución que le confiere la Constitución y la Ley; y al amparo de lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reformada, resolvió anunciar el proyecto "AMPLIACIÓN A CUATRO CARRILES DE LA CARRETERA ALÓAG - SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS (ABSCISA: 46+000 A 72+500), TRAMO TANDAPI - UNIÓN DEL TOACHI, CONSTRUCCIÓN DEL TÚNEL BOMBOLÍ (ABSCISA: 20 + 221 A 21 + 959), INTERVENCIÓN EN TALUDES, SERVICIOS DE SEGURIDAD VIAL, MANTENIMIENTO RUTINARIO Y PERIÓDICO";

Que, con memorandos Nos. Nro. 438-PS-2023 de 08 de mayo de 2023, la Procuraduría Síndica, solicitó a la Dirección de Vialidad, remita el informe técnico valorativo y actualizado de la propiedad de Tierras del Estado, afectado por la construcción del proyecto "AMPLIACIÓN A CUATRO CARRILES DE LA CARRETERA ALÓAG - SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS"; TRAMO TANDAPI - UNIÓN DEL TOACHI";

Que, el Director de Vialidad mediante memorando 161-CAC-2024 de 07 de marzo de 2024, remitió a la Procuraduría Síndica, el informe técnico actualizado de expropiación e indemnización que sirve de base para la Declaratoria de Utilidad Pública. El referido informe con ficha de indemnización N° 23 de la propiedad afectada contiene:

- Descripción del Inmueble a expropiarse.
- Nombre del actual propietario.
- Ubicación, linderos, dimensiones y superficie del área afectada del Inmueble.
- Objeto de la Declaratoria, beneficiario de la expropiación y la conclusión en La cual se justifica la necesidad de la misma.
- El plano del predio No. 660-CTS, lámina 23.
- El valor de la indemnización el cual es de USD. 4.061,81

Que, mediante memorando No.169-PS-24 de 7 de febrero de 2024, dirigido a la Dirección de Vialidad, la Procuraduría Síndica, solicitó la actualización de la partida presupuestaria para el pago de la expropiación del inmueble afectado por el Proyecto para la "AMPLIACIÓN A 4 CARRILES DE LA VÍA ALÓAG - SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS, TRAMO: TANDAPI - UNIÓN DEL TOACHI";

Que, con memorando No. 440-CPGV-24 de 4 de marzo de 2024, la Dirección de Vialidad remite a la Procuraduría Síndica, la certificación presupuestaria No. 000077, para la expropiación del inmueble afectado por la ejecución del proyecto "AMPLIACIÓN A 4 CARRILES DE LA VÍA ALÓAG - SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS, TRAMO: TANDAPI - UNIÓN DEL TOACHI";

Que, el 16 de abril de 2024, la Procuraduría Síndica emite el informe legal favorable Nro. 17-CEXP-24, para que se declare de Utilidad Pública el inmueble de propiedad de Tierras del Estado, necesario para la construcción del proyecto "Ampliación a 4 carriles de la vía Alóag - Santo Domingo, tramo: Tandapi - Unión del Toachi";

Que, con la finalidad de cumplir los objetivos institucionales, el GAD de la Provincia de Pichincha, requiere para la construcción del proyecto "Ampliación a 4 carriles de la vía Alóag - Santo Domingo, tramo: Tandapi - Unión del Toachi", los inmuebles de propiedad de Tierras del Estado;

Que, se han cumplido con los requisitos para Declarar de Utilidad Pública un inmueble, establecidos en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 447 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

#### RESUELVE:

**Art. 1.-** Declarar de Utilidad Pública con fines de expropiación parcial el inmueble de propiedad de Tierras del Estado, ubicado en la parroquia Manuel Cornejo Astorga, cantón Mejía, provincia Pichincha, de acuerdo con las siguientes características que lo individualizan:

#### I. IDENTIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD AFECTADA

<b>PROPIETARIO:</b>	Tierras del Estado
<b>UBICACIÓN:</b>	Vía Alóag – Santo Domingo Sector La Esperanza Parroquia Manuel Cornejo Astorga Cantón Mejía Provincia Pichincha
<b>CLAVE CATASTRAL:</b>	1703550101280008900
<b>PLANO:</b>	660-CTS, lámina 23
<b>ÁREA DE AFECTACIÓN PARCIAL:</b>	3.008,75 m <sup>2</sup>
<b>LINDEROS DEL ÁREA A EXPROPIAR:</b>	<b>Norte:</b> Propiedad particular en 8,84 m; <b>Sur:</b> Propiedad de José Vicente Russo Torres en 37,70 m y vía Alóag - Santo Domingo en 8,56 m; <b>Este:</b> Propiedad de Tierras del Estado en 180,76 m y río Pilatón en 9,25 m; y, <b>Oeste:</b> Vía Alóag - Santo Domingo en 185,10 m.

#### VALORACIÓN:

#### TERRENO:

(Los valores que se describen a continuación son producto del cálculo realizado en base a los avalúos remitidos por la Dirección de Geomática, Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, enviados con oficio 2019-200-DAYC)

- Valor por m<sup>2</sup> (dato oficio 2019-200-DAYC) = US\$ 1,35
- Área de afectación = 3.008,75 m<sup>2</sup>
- Valor del área de terreno afectado = US\$ 4.061,81
- Descuentos por Plusvalía según Metodología del MIDUVI:
  - a) Plusvalía por Obra Pública anterior = US\$ -0,00
  - b) Plusvalía por Obra que genera la Declaratoria de Utilidad Pública = US\$ -0,00
- Valor total a pagar por suelo afectado = US\$ 4.061,81

**Son: Cuatro mil sesenta y un con 81/100 dólares de los Estados Unidos de América.**

**Art. 2.-** Destinar el predio materia de esta Declaratoria de Utilidad Pública, para la ejecución del Proyecto "Ampliación a 4 carriles de la carretera Alóag - Santo Domingo, tramo: Tandapi - Unión del Toachi";

**Art. 3.-** Disponer que de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se notifique con el contenido de esta Resolución, dentro de los tres días de haberse expedido, al propietario de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios. La Declaratoria de Utilidad Pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad del cantón Mejía.

**Art. 4.-** Suscribir con el propietario del inmueble afectado la transferencia de dominio de los inmuebles materia de esta Resolución; o, en caso contrario, iniciar el procedimiento judicial correspondiente.

**Art. 5.-** Disponer la conformación de la comisión de negociación de conformidad con la Resolución que contiene el Instructivo para los procesos de expropiación de bienes inmuebles por razones de utilidad pública o interés social para el Gobierno de la Provincial de Pichincha, expedida el 28 de julio de 2017, a fin de ser requerido por el afectado, se inicie el proceso de negociación, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 6.-** Pagar por concepto de indemnización al propietario del bien, el valor US\$ 4.061,81(CUATRO MIL SESENTA Y UN CON 81/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), conforme establece el informe técnico emitido por la Dirección de Vialidad y según consta en la Certificación Presupuestaria No. 000077 de 29 de febrero de 2024, emitida por la Dirección Financiera, necesario para la construcción del proyecto "AMPLIACIÓN A 4 CARRILES DE LA VÍA ALÓAG - SANTO DOMINGO, TRAMO: TANDAPI - UNIÓN DEL TOACHI";

**Art. 7.-** Disponer la ejecución de la presente Resolución a la Procuraduría Síndica.

**DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL PROCURADOR SÍNDICO EL 17 DE ABRIL DE 2024.**

**Fredie Vega León.**  
**Procurador Síndico del GAD de la Provincia de Pichincha**

Delegado- Resolución 04-SG-22 de 01 de julio de 2022

JV/MC/DR